

MONUMENTOS HISTÓRICOS

DECRETO 262/97

Buenos Aires, 20 de marzo de 1997

VISTO el expediente N° 9.619/89 del Registro de la SECRETARÍA DE CULTURA del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS, propone la declaración como bienes patrimoniales, de acuerdo a la tipología que en cada caso se especifica, de los inmuebles que a continuación se detallan; atento a que los mismos han sido incorporados con ese carácter, en el Registro de Bienes a cargo de la citada Comisión.

Que el PALACIO DE CORREOS, emplazado en la manzana delimitada por las calles SARMIENTO, Avenida LEANDRO NICÉFORO ALEM, Avenida CORRIENTES y BOUCHARD de la CAPITAL FEDERAL, construido sobre un proyecto del célebre arquitecto francés Norberto MAILLART, forma parte del patrimonio urbano de la Ciudad de BUENOS AIRES.

Que por sus valores históricos y su estado actual de conservación constituye uno de los testimonios más importantes de su tipo en nuestro país y su imagen su encuentra asociada a la historia del Correo Postal Argentino.

Que en él tienen lugar permanentemente eventos culturales nacionales e internacionales y que en diferentes lugares del edificio posee numerosas obras de arte de destacados valores estéticos e históricos.

Que cuenta con un museo en el que se conservan elementos que hicieron a la actividad postal y telegráfica, singularmente valiosos para la memoria popular.

Que la ESTACIÓN TERMINAL RETIRO del que fuera FERROCARRIL CENTRAL ARGENTINO y luego FERROCARRIL GENERAL BARTOLOMÉ MITRE, inaugurada el 2 de agosto del año 1915, es un edificio único en la REPÚBLICA Argentina y SUDAMÉRICA. Proyectada por el Arquitecto Eustace Lauriston CONDER y realizada por el Ingeniero Constructor Charles John DULLEY, expresa los valores propios y contrapuestos de dos concepciones entonces enfrentadas: la de los adelantos técnicos y la de la arquitectura de los estilos históricos.

Que por las características arquitectónicas generales del edificio de la Estación, la de sus aspectos interiores, especialmente el gran hall y la resolución técnica del área de los andenes, es uno de los mejores exponentes mundiales de la arquitectura de grandes estaciones ferroviarias y, sin duda, el mejor ejemplo existente en el hemisferio sur.



Que debe destacarse el valor paisajístico ambiental del entorno compuesto por la Plaza FUERZA AÉREA ARGENTINA (ex Plaza BRITANIA) con la denominada Torre de los Ingleses, las estaciones menores anexas, el hotel internacional y los amplios espacios verdes, que merece su designación como lugar histórico nacional. Asimismo los edificios menores que completan el entorno para su correcta lectura del sistema ferroviario.

Que la ESTANCIA EL SOL ARGENTINO, organizada como establecimiento rural por don mariano ROLDAN en el año 1869, en el nuevo Partido de BENITO JUÁREZ, creado en el año 1867 por el Gobernador Doctor Adolfo ALSINA, se constituyó en centro de la actividad pecuaria de la Provincia de BUENOS AIRES y proveyó de asistencia y hombres de su peonada para la conquista del desierto.

Que el casco de la ESTANCIA EL SOL ARGENTINO, las construcciones de su área de trabajo, así como la reserva natural que rodea la Laguna del UNCO, constituyen un referente trascendente de lo que fueron los establecimientos rurales de la Provincia de BUENOS AIRES del Siglo XIX y un testimonio natural del paisaje original, flora y fauna preexistente a la intervención del hombre blanco.

Que la ESTANCIA SAN MARTÍN DE VICENTE CASARES, Provincia de BUENOS AIRES, fundada en el año 1866 por don Vicente Lorenzo CASARES, representa un hito en la transformación de las primitivas formas de explotación de los Siglos XVII y XVIII, por la incorporación de nuevas técnicas agropecuarias, que abren la posibilidad de exportaciones y la inserción de la producción nacional en la economía mundial.

Que desde la ESTANCIA SAN MARTÍN de VICENTE CASARES se produce, en el año 1871, la primera exportación de trigo argentino hacia EUROPA y, en el año 1889, nace en ese establecimiento la primera industria lechera del país con el nombre "LA MARTONA". Fue ésta la primera empresa argentina integrada, que atendía las diferentes etapas de producción de la leche y sus derivados: la agropecuaria, la industrial y la comercial.

Que el casco de la ESTANCIA SAN MARTÍN de VICENTE CASARES es, con sus agregados y modificaciones construidas hasta 1890, un claro testimonio de la evolución de la arquitectura de la pampa húmeda.

Que el ex PALACIO DE JUSTICIA y TRIBUNALES de ROSARIO, ubicado entre las actuales calles CÓRDOBA, MORENO y SANTA FE de la ciudad de ROSARIO, fue sede del Poder Judicial de la Provincia de SANTA FE desde el año 1892 hasta el año 1964.

Que la Provincia de SANTA FE fue una de las primeras en el país en adaptar la organización judicial a la constitución de 1853. A ese fin dispone, en el año 1888, edificar el PALACIO DE JUSTICIA y TRIBUNALES de ROSARIO, cuya realización comienza en el año 1889 el constructor español Juan CANALS, sobre un proyecto del Arquitecto-Ingeniero inglés Hillary BOYD WALKER.

Que además de sus cualidades arquitectónicas intrínsecas, como ejemplo del eclecticismo de la época en nuestro país, el ex PALACIO DE JUSTICIA Y TRIBUNALES de la Ciudad de ROSARIO posee una alta significación como referente urbano y como hito en la memoria ciudadana.

Que la CASA DEL PUENTE, de la Ciudad de MAR DEL PLATA, construida en el año 1943 por el Arquitecto Amancio WILLIAMS, refleja la preocupación del movimiento moderno por aplicar los conocimientos científicos a las realizaciones humanas, desde la que funde la obra arquitectónica con el paisaje, logrando una síntesis incomparable entre lo estético y lo funcional.

Que la CASA DEL PUENTE constituye una de las experiencias más destacadas de la arquitectura llamada del “movimiento moderno”. Es reconocida nacional e internacionalmente por sus valores estéticos – formales, originalidad de implantación y por las cualidades tecnológicas de vanguardia demostradas a partir del estudiado diseño estructural y constructivo.

Que la RESIDENCIA ÁLZAGA UNZUE, ubicada en la calle CERRITO N° 1433; la RESIDENCIA ORTIZ BASUALDO (actual EMBAJADA DE LA REPÚBLICA FRANCESA), ubicada en la calle ARROYO N° 1060/96; la RESIDENCIA ATUCHA, sita en las calles CERRITO 1405 y ARROYO 1097; el PALACIO PEREDA (actual EMBAJADA DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL), nucleadas alrededor de la plazoleta “CARLOS PELLEGRINI”, integran el conjunto arquitectónico urbanístico más representativo de la Ciudad de BUENOS AIRES entre los años 1910 a 1930.

Que la RESIDENCIA ÁLZAGA UNZUE, la RESIDENCIA ORTIZ BASUALDO y la RESIDENCIA ATUCHA fueron respetadas cuando se prolongó la Avenida 9 DE JULIO por ser consideradas de interés histórico.

Que el espacio urbano donde están ubicadas estas residencias, limitadas por la calle LIBERTAD, Avenida ALVEAR, ARROYO y CERRITO, es único en la Ciudad de BUENOS AIRES por su armonía, escala, homogeneidad estilística y la atípica irregularidad del perímetro de la PLAZOLETA CARLOS PELLEGRINI en la cual están insertadas.

Que el ATELIER DEL PINTOR ANTONIO ORTIZ ECHAGÜE, fue construido dentro del monte de la Estancia LA HOLANDA, en la localidad de CARRO QUEMADO, Provincia de LA PAMPA, aproximadamente a UN (1) kilómetro del casco, en el año 1933, cuando el artista español decide afincarse definitivamente en nuestro país.

Que ya en el año 1913 el pintor Antonio ORTIZ ECHAGÜE visitó la REPÚBLICA ARGENTINA y le fueron requeridos sus servicios por familias tradicionales de la sociedad porteña. Algunas de las personalidades que el artista Antonio ORTIZ ECHAGÜE retrató fueron don Jorge MITRE, don Ricardo GÜIRALDES, don Jorge NEWBERY, doña Susana del CAMPILLO, don Adolfo DÁVILA y la familia MENDITEGUY.

Que parte de sus obras se exhiben en los museos San Telmo de SAN SEBASTIÁN, Arte Moderno de MADRID, ambos del REINO DE ESPAÑA, Luxemburgo de PARÍS, REPÚBLICA FRANCESA

Que parte de sus obras se exhiben en los museos San Telmo de SAN SEBASTIAN, Arte Moderno de MADRID, ambos del REINO DE ESPAÑA, Luxemburgo de PARIS, REPÚBLICA FRANCESA y en el Sdejkile de AMSTERDAM, PAISES BAJOS, pero la gran mayoría se conservan en el atelier de la Estancia LA HOLANDA cumpliendo el mandato del pintor de que sean conservadas en ese lugar y formando parte, en consecuencia, del patrimonio cultural de la Provincia de LA PAMPA.

Que conservar el atelier de Antonio ORTIZ ECHAGÜE y las obras en él guardadas es mantener la mítica relación del artista con el monte pampeano.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 12.665 la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS, debe coordinar sus tareas y colaborar con las autoridades locales, debiendo celebrar los convenios necesarios a esos fines.

Que la calificación como monumento histórico nacional debe asignarse a “...un inmueble de existencia material, construido o edificado, donde tuvieron origen o transcurrieron hechos de carácter histórico, institucional o ético espiritual, que por sus consecuencias trascendentes resultan valiosos para la identidad cultural de la Nación, o bien sus características arquitectónicas singulares o de conjunto lo constituyen en un referente válido para la historia del arte o de la arquitectura en la Argentina...” y que “...Su preservación y presencia física – comprendido su entorno – tiene por finalidad transmitir y afirmar los valores históricos o estéticos que en ese bien se concretan...”; mientras que lugar histórico “... es un área de existencia material, constituida por un espacio rural o urbano, o determinada por un punto geográfico del país, donde tuvieron origen o transcurrieron hechos trascendentes de carácter histórico, artístico, institucional o ético – espiritual...” y “...su preservación y presencia física - comprendido su entorno – tiene por finalidad transmitir y afirmar los valores históricos que en ese bien se concretan.”, conforme a los términos de la Disposición 5/91 de la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS; y que además se designa como bien de interés histórico artístico a todos aquellos bienes inmuebles o muebles encuadrados dentro de las mismas características de monumento o lugar histórico nacional, conforme a distintas tipologías contenidas en los términos de la Disposición 6/91 de la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS.

Que los fundamentos expuestos precedentemente justifican de manera acabada la calificación como monumento histórico nacional del PALACIO DE CORREOS, de la Ciudad de BUENOS AIRES; de la ESTACIÓN TERMINAL RETIRO del FERROCARRIL GENERAL BARTOLOMÉ MITRE y su prolongación por delante hacia el Noreste de la ESTACIÓN TERMINAL

del FERROCARRIL GENERAL MANUEL BELGRANO, de la Ciudad de BUENOS AIRES; del casco de la ESTANCIA EL SOL ARGENTINO, Departamento de BENITO JUÁREZ , Provincia de BUENOS AIRES; del casco de la ESTANCIA SAN MARTÍN de VICENTE CASARES, Partido de CAÑUELAS, Provincia de BUENOS AIRES; del edificio del ex PALACIO DE JUSTICIA Y TRIBUNALES de la Provincia de SANTA FE y como monumento histórico artístico nacional de la CASA DEL PUENTE, de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que los fundamentos expuestos precedentemente justifican también y de manera acabada la calificación como bien de interés histórico artístico nacional al conjunto urbano arquitectónico que integran la plazoleta “CARLOS PELLEGRINI” con las residencias ÁLZAGA UNZUE, ORTIZ BASUALDO, ATUCHA y el PALACIO PEREDA, en la ciudad de BUENOS AIRES y el ATELIER del Pintor Antonio ORTIZ ECHAGÜE, en la localidad de CARRO QUEMADO, Provincia de LA PAMPA.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárase monumento histórico nacional a los siguientes bienes:

- a) El PALACIO DE CORREOS, ubicado en la manzana delimitada por las calles SARMIENTO, Avenida Leandro Nicéforo ALEM, Avenida CORRIENTES Y BOUCHARD de la Ciudad de BUENOS AIRES. (Datos Catastrales: Circunscripción 14, Sección 1, Manzana 60).
- b) La ESTACIÓN TERMINAL RETIRO del FERROCARRIL GENERAL BARTOLOMÉ MITRE, ubicada en la Avenida Doctor José María RAMOS MEJÍA entre los números 1340 y 1402, de la Ciudad de BUENOS AIRES, los andenes de la misma y su prolongación por delante hacia el Noreste de la ESTACIÓN TERMINAL del FERROCARRIL GENERAL MANUEL BELGRANO. (Datos Catastrales: Sección 3º, Circunscripción 20).
- c) El casco de la ESTANCIA EL SOL ARGENTINO y los edificios que constituyen el área de trabajo así como la reserva natural que rodea a la Laguna del UNCO, ubicados en un camino de tierra vecinal a VEINTE KILÓMETROS (20 Km.) de la Ruta Provincial Nº 86 y a TREINTA KILÓMETROS (30 Km.) de la localidad de BENITO JUÁREZ, en el Partido de BENITO JUÁREZ, Provincia de BUENOS AIRES (Datos Catastrales: Circunscripción XI, Parcela 929 t).
- d) EL casco de la ESTANCIA SAN MARTÍN de VICENTE CASARES, ubicada en el kilómetro 50,5 de la Ruta Provincial Nº 205, partido de CAÑUELAS, Provincia de BUENOS AIRES.

e) El edificio del ex PALACIO DE JUSTICIA Y TRIBUNALES, ubicado en la calle MORENO N° 750, CÓRDOBA N° 2020 y SANTA FE N° 2071, de la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE. (Datos Catastrales: Sección 1º, Manzana 102).

ARTÍCULO 2º- Declárase monumento histórico artístico nacional a la CASA DEL PUENTE, conjunto integrado por el edificio principal, UN (1) pabellón de servicio y el parque de DOS (2) manzanas, ubicado entre las calles MATHEU, FUNES SAAVEDRA y las vías del FERROCARRIL GENERAL ROCA, de la Ciudad de MAR DEL PLATA, Partido de GENERAL PUEYRREDÓN, Provincia de BUENOS AIRES. (Datos Catastrales: Circunscripción VI, Sección C, Manzana 266 L).

ARTÍCULO 3º- Decláranse lugar histórico nacional al área comprendida entre los siguientes límites: la Avenida SAN MARTÍN desde el N° 1300 hasta la intersección con la Avenida ANTÁRTIDA ARGENTINA; la Avenida ANTÁRTIDA ARGENTINA hacia el Noroeste hasta la intersección con la Avenida José María RAMOS MEJÍA; la Avenida José María RAMOS MEJÍA hacia el sudoeste hasta la intersección con la calle MARTÍNEZ ZUVIRIA; la calle MARTÍNEZ ZUVIRÍA hacia el noroeste hasta la intersección con la autopista DOCTOR HUMBERTO ILLIA; la autopista DOCTOR HUMBERTO ILLIA en su límite sudoeste hasta la intersección con el frente sudoeste de la Avenida del LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN.

ARTÍCULO 4º- Decláranse bien de interés histórico artístico nacional a los siguientes bienes:

- a) la ex administración del FERROCARRIL GENERAL BARTOLOMÉ MITRE, ubicada en la esquina de la Avenida del LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN y la Avenida Doctor José María RAMOS MEJÍA; el edificio que ocupa el Museo Nacional Ferroviario, ubicado en la Avenida del LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN 405.
- b) el conjunto urbano arquitectónico que integran la plazoleta “CARLOS PELLEGRINI” con las residencias ÁLZAGA UNZUE, ubicada en la calle CERRITO N° 1433 (Datos Catastrales: Circunscripción 20; Sección 3, Manzana 16, Parcela 4C), ORTIZ BASUALDO, ubicada en la calle ARROYO N° 1060/1096 (Datos Catastrales: Circunscripción 20, Sección 3, Manzana 15, Parcela 6), ATUCHA, ubicada en la calle CERRITO 1405 y ARROYO 1097 (Datos Catastrales: Circunscripción 20, Sección 3, Manzana 16A, Parcela 9) y el PALACIO PEREDA, ubicado en la calle CERRITO 1350 (Datos Catastrales: Circunscripción 20, Sección 3, Manzana 6, Parcela 2G) de la Ciudad de BUENOS AIRES.
- c) el ATELIER DEL PINTOR ANTONIO ORTIZ ECHAGÜE, ubicado en la Estancia LA HOLANDA, en la localidad de CARRO QUEMADO, Provincia de LA PAMPA. (Datos Catastrales: Sección VIII, Fracción D, Lote 18, Parcela 10, Partida 727042/4)

ARTÍCULO 5º- Téngase por definitiva la inscripción de los citados bienes practicada por la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS en el REGISTRO NACIONAL DE BIENES HISTÓRICOS E HISTÓRICO-ARTÍSTICOS.

ARTÍCULO 6°- La COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS, convendrá con las autoridades pertinentes de cada provincia los términos y el alcance de la cooperación a brindar por aquélla a las autoridades locales, a los efectos de la mejor preservación, rehabilitación, conservación y guarda de los bienes objeto del presente decreto.

ARTÍCULO 7°- La COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en los artículos 3°, 4° y 6° de la Ley N° 12.665, modificada por la Ley N° 24.252; artículos 1° y 2° del Decreto N° 9830/51; y en los artículos 8° (modificado por el Decreto N° 144.643/43), 9°, 10 y 11 de su Decreto Reglamentario N. 84.005/41, notificando a las partes interesadas los alcances y contenidos de las disposiciones citadas, y las responsabilidades previstas en el artículo 8° de la ley citada en primer término y en los artículos 40, 41 y 42 de su reglamentación, así como también practicará las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad Inmueble.

ARTÍCULO 8°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

MENEM - Jorge A. Rodríguez - Roque B. Fernández.